



Resolución de Gerencia General

N° 009-2023-AM/GG

NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-027-2022

“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE POZAS PARA LA SEPARACIÓN DE SÓLIDOS DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE ATENUACIÓN EN LA UNIDAD MINERA FLORENCIA TUCARI, EN EL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

San Juan de Miraflores, 27 de enero de 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 217-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Oficio N° 040-2022-OCI-AMSAC del Órgano de Control Institucional, los Memorandos N° 270-2022-GO y N°041-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, y los Memorandos N° 133-2022-GL, N° 147-2022-GL, N° 039-2023-GL y el Informe Legal N° 119-2022-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de selección Concurso Público N° CP-SM-1-2022-AMSAC-1, Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) convocó la contratación del “Servicio de implementación y operación inicial de pozas para la separación de sólidos de las aguas de escorrentía superficial correspondiente a las actividades de atenuación en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, suscribiéndose con el ganador de la Buena Pro, el Consorcio Tucaruma (en adelante el CONSORCIO), el Contrato GL-C-027-2022 de fecha 17.05.2022 (en adelante EL CONTRATO);

Que, mediante el Informe de Orientación de Oficio N° 004-2022-OCI/0158-S00, emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de **AMSAC**, se puso en conocimiento la presunta falsificación documental cometida por el CONSORCIO durante el desarrollo del citado proceso de selección, en virtud a la presentación del Certificado de Trabajo emitido por la empresa Transformaciones Metal Mecánicas S.A. a favor del Sr. Hardy Agurto Hurtado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), el Jefe del Departamento de Administración y Logística de AMSAC realizó el control posterior de la oferta ganadora, remitiendo para tal fin a la empresa Transformaciones Metal Mecánicas S.A., las Cartas N° 119-2022-GAF/DAL del 28.04.2022 y N° 146-2022-GAF/DAL del 16.05.2022, solicitando que dicha empresa precise la autenticidad del Certificado de



Trabajo emitido a favor del Sr. Hardy Omar Agurto Hurtado; el que fuera presentado por el CONSORCIO en su oferta técnica;

Que, mediante Carta N° T-003-2022/TRAMET del 13.07.2021, el Gerente General de la empresa Transformaciones Metal Mecánicas S.A. precisó lo siguiente:

“les informamos que dicho certificado no ha sido emitido por nosotros, por la forma de certificado que si bien usa el papel membretado de la empresa nosotros nunca colocamos el nombre de la empresa nuevamente ni menos el R.U.C.”

Que, mediante Memorando N° 217-2021-GAF del 15.07.2022, el Gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Gerencia Legal los resultados del citado procedimiento de control posterior, adjuntando para tales efectos los indicios de documentación inexacta o falsa en la oferta ganadora del CONSORCIO, solicitando el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y en el marco de lo señalado en el citado numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, mediante Memorando N° 147-2022-GL del 17.08.2022, el Gerente Legal precisó las acciones legales iniciadas contra el CONSORCIO en virtud a la documentación falsa detectada en su oferta ganadora:

- i) inicio del proceso penal por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, consagrado en el artículo 427° del Código Penal, y
- ii) inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) por la presentación en su calidad de postor, de documentos falsos a la Entidad, infracción que es pasible de sanción de inhabilitación temporal impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo regula el literal j) del numeral 50.1 y literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225 (en adelante LCE);

Que, conforme se desprende del Memorando N° 133-2022-GL del 21.07.2022 emitido por la Gerencia Legal, se solicitó al Gerente de Operaciones en su condición de área usuaria, un informe respecto de la conveniencia de declarar la nulidad del Contrato GL-C-027-2022, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como base la información detallada precedentemente;

Que, la Gerencia de Operaciones mediante Memorando N° 270-2022-GO del 18.08.2022 e Informe N° 037-2022-JDIP comunicó que la nulidad del CONTRATO, conllevaría a generar consecuencias negativas en virtud a los compromisos asumidos mediante el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre AMSAC y el MINEM y las exigencias sociales derivadas de ello, las mismas que reiteradamente se manifestaron en talleres, audiencias y mesas de trabajo, representando ello una alta contingencia social producto de la no realización del servicio contratado, adoptándose



así por parte de la Gerencia de Operaciones, la decisión de continuar con la relación contractual;

Que, mediante Memorando N°041-2023-GO del 19.01.2023 que adjuntó el Informe N° 02-2023-GO/PFT de fecha 18.01.2023, el Gerente de Operaciones hace mención a la desaparición del componente de urgencia señalado en Informe N° 037-2022-JDIP, puesto que el servicio se ha visto afectado por diversas suspensiones a la fecha; conllevando ello a que las externalidades sociales que motivaron la imperiosa necesidad de continuar con el servicio, aún a pesar de la detección de documentos falsos, haya desaparecido;

Que, el Gerente Legal (e) mediante el Memorando 039-2023-GL precisó que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra estructurada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, el Gerente Legal (e) agregó que el marco normativo ha establecido la potestad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, siendo necesario precisar que aun cuando se haya tomado la decisión de continuar con la relación contractual pese a advertirse la citada transgresión, ello no enerva la posibilidad de declararlo nulo con posterioridad en virtud a nuevos elementos y externalidades que motiven dicha decisión;

Que, conforme a lo establecido en la opinión OSCE 032-2019/DTN la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros;

Que, de la evaluación de las condiciones y factores del caso concreto señalados en el Informe N° 02-2023-GO/PFT, se evidencia la no concurrencia de elementos que justifiquen ni motiven la continuidad de la relación contractual suscrita;

Que, en atención a lo acotado, en aplicación del numeral 64.6 del artículo 64° RLCE y del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE corresponde a la Entidad emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de EL CONTRATO por vulneración al principio de presunción de veracidad;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal, y en uso de las facultades conferidas por la LCE y RLCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato GL-C-027-2022, de fecha 17.05.2022, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° CP-SM-1-2022-AMSAC-1, “Servicio de implementación y operación inicial de pozas para la separación de sólidos de las aguas de escorrentía superficial correspondiente a las actividades de atenuación en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, suscrito entre Activos Mineros S.A.C. y el Consorcio Tucaruma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que se notifique con la presente resolución al Consorcio Tucaruma.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y el administrador del Contrato, de cumplimiento a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia Legal en el marco del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, adopte todos y cada uno de los apremios y garantías a que se contrae la LCE y su RCE ante la vulneración del principio de veracidad que ha generado la presente Nulidad del Oficio del contrato en comento.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General